



RESUELVE RECURSOS DE RECLAMACIÓN SUBSIDIARIOS INTERPUESTOS POR FUNDACIÓN DEM, MISIÓN EVANGÉLICA SAN PABLO Y CORPORACIÓN ABATE MOLINA DE TALCA, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 016, DE 13 DE OCTUBRE DE 2023, DEL SERVICIO NACIONAL DE REINSERCIÓN SOCIAL JUVENIL, QUE FORMALIZA ACUERDO DEL CONSEJO DE ESTÁNDARES Y ACREDITACIÓN REFERIDO A LA APROBACIÓN Y RECHAZO DE LAS SOLICITUDES DE ACREDITACIÓN DE ORGANISMOS QUE INDICA, PARA ADMINISTRAR LOS PROGRAMAS RELACIONADOS CON LA EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS Y SANCIONES DE LA LEY N° 20.084.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 212

SANTIAGO, 19 ENE 2024

VISTO: Lo dispuesto en la Constitución Política de la República de Chile, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto N°100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N°1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N°19.880 que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración del Estado; en la Ley N°21.527 que crea el Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil, e introduce modificaciones a la Ley N°20.084, sobre Responsabilidad Penal de Adolescentes, y a otras normas que indica; en la Resolución Exenta N° 004/2023, del Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil, que formaliza el acuerdo del Consejo de Estándares y Acreditación referido a la aprobación de estándares de acreditación para organismos que administren los programas relacionados con la ejecución de las medidas y sanciones de la Ley N°20.084, en los términos que indica; en la Resolución Exenta N°005/2023, del Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil, que autoriza el llamado público a presentar solicitudes de acreditación para obtener la calidad de organismo acreditado del Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil, para implementar los programas relacionados con la ejecución de las medidas y sanciones de la Ley N°20.084, en los términos que indica; en la Resolución Exenta N°013/2023, del Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil, que deja constancia del informe de la Secretaria Ejecutiva (S) del Consejo de Estándares y Acreditación, que declara la admisibilidad e inadmisibilidad de solicitudes que indica; en la Resolución Exenta N°016/2023, del Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil, que formaliza acuerdo del Consejo de Estándares y Acreditación referido a la aprobación y rechazo de las solicitudes de acreditación de organismos que indica, para administrar los programas relacionados con la ejecución de las medidas y sanciones de la Ley N° 20.084; en los oficios N° 087/2023, y N° 008/2024, ambos de la Directora Nacional del Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil; en la Resolución Exenta N°045/2023, del Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil que formaliza acuerdo del Consejo de Estándares y Acreditación referido al rechazo de los recursos de reposición interpuestos por instituciones que indica y eleva antecedentes al Subsecretario de Justicia para resolver recurso de reclamación; en la Resolución Exenta N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención de trámite de toma de razón; en las demás normas vigentes, pertinentes y aplicables, y;

CONSIDERANDO:

1. Que, la Ley N°21.527 crea el Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil (en adelante el Servicio), como un servicio público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, bajo la supervigilancia del presidente de la República a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, responsable de administrar y ejecutar las medidas y sanciones contempladas por la Ley N°20.084, mediante el desarrollo de programas que contribuyan al abandono de toda conducta delictiva, a la integración social de los sujetos de su atención y a la implementación de políticas de carácter intersectorial en la materia.

2. Que, en el marco de lo dispuesto por el artículo 17 letra b) de la Ley N°21.527, en sesión de fecha 3 de agosto de 2023, el Consejo de Estándares y Acreditación aprobó por mayoría absoluta de sus miembros los estándares de acreditación para los organismos que administren los programas relacionados con la ejecución de las medidas, sanciones y mediaciones de la Ley N°20.084, y que deberán cumplir para su acreditación como ejecutores de los mismos, lo cual fue formalizado por Resolución Exenta N°004, de 2023 de dicho Servicio.

3. Que, posteriormente, mediante Resolución Exenta N°005, de 16 de agosto de 2023, del Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil, se autorizó el llamado público a presentar solicitudes para obtener la calidad de organismo acreditado de dicho Servicio, para implementar los programas relacionados con la ejecución de las medidas, sanciones y mediaciones de la Ley N°20.084, en los términos que indica, regulando, entre otros, la fecha y lugar de entrega de antecedentes y los requisitos para obtener la acreditación, estableciendo que la institución postulante debía presentar la totalidad de la documentación indicada en el formulario de postulación disponible en la página web indicada en dicho acto administrativo.

4. Que, en el referido formulario de postulación se estableció el instrumento de medición de cumplimiento de los requisitos legales y estándares, regulando lo relativo a los documentos institucionales, estableciendo los medios de verificación y su descripción; y lo correspondiente a los estándares referidos a las dimensiones de gestión y desarrollo de las personas y de gestión organizacional, estableciendo el medio de verificación y la descripción del respectivo estándar;

5. Que, en dicho proceso licitatorio, respecto a los documentos institucionales, para acreditar el cumplimiento de los requisitos, se dispuso la entrega de los siguientes medios de verificación: (1) Declaración jurada simple firmada por el representante legal del organismo solicitante, correspondiente al anexo N°1; (2) copia autorizada ante notario público de la escritura de constitución del organismo solicitante; (3) certificado de vigencia de persona jurídica sin fines de lucro; (4) certificado de directorio de persona jurídica sin fines de lucro; (5) certificado de no prohibición de trabajar con menores de edad emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación respecto de los miembros del directorio y de quienes ejercen la representación legal del organismo solicitante; (6) certificado de antecedentes para fines especiales emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación, respecto de los miembros del directorio y de quienes ejercen la representación legal del organismo solicitante, donde se distingue el registro general de condenas y especial de condenas por actos de violencia intrafamiliar; (7) declaración jurada ante notario público firmada por el representante legal del organismo solicitante, donde consta que dicha prohibición tampoco afecta a las personas que trabajan al interior del organismo solicitante, correspondiente al anexo N°2; (8) declaración jurada ante notario público firmada por el representante legal del organismo solicitante que certifica que la institución no ha sido condenada por prácticas antisindicales o infracción a los derechos fundamentales del trabajador o por delitos concursales establecidos en el código penal, en los cinco años anteriores a la respectiva solicitud de acreditación, correspondiente al anexo N°3.

6. Que, en cuanto a los estándares, se definió la entrega de antecedentes referidos a aquellos aprobados por el Consejo de Estándares y Acreditación, según consta en la Resolución Exenta N°004/2023, del Servicio, en sus dos dimensiones, "gestión y desarrollo de las personas", y "gestión organizacional".

7. Que, para acreditar el cumplimiento de los estándares relativos a la dimensión “gestión y desarrollo de las personas”, se dispuso la entrega de los siguientes medios de verificación: (1) Organigrama del organismo solicitante; (2) contrato de trabajo del profesional encargado de reclutamiento; (3) perfil o descriptor del cargo respectivo; (4) documento de procedimiento de selección de personas; (5) plan de formación; (6) contratos de trabajo; (7) documento que dé cuenta de la dotación; (8) certificado de pago de cotizaciones previsionales; (9) declaración jurada simple que dé cuenta de la existencia de plan/es de emergencia, correspondiente al anexo N°4; (10) plan de emergencia; (11) plan de cuidado de trabajadores/as.

8. Que, por otro lado, para acreditar el cumplimiento de los estándares relativos a la dimensión “gestión organizacional”, se dispuso la entrega de los siguientes medios de verificación: (1) documento institucional que incluya el plan estratégico o memoria institucional del último año; (2) documento en el que conste el sistema de evaluación anual; (3) instrumentos del sistema de evaluación; (4) documento/s de respaldo que dé cuenta del trabajo relacionado con clima organizacional al interior de la institución; (5) protocolos (uno por cada área, 5 en total); (6) declaración jurada simple, correspondiente al anexo N°5; certificado emitido por el Servicio Nacional de Menores o, copia simple de documentos; y (7) documentos que acrediten años de experiencia del organismo solicitante.

9. Que, mediante Resolución Exenta N°013, de 2023, la Directora Nacional del Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil dejó constancia del informe de la Secretaria Ejecutiva (S) del Consejo de Estándares y Acreditación, que declara la admisibilidad e inadmisibilidad de las solicitudes presentadas en el proceso de acreditación por los motivos ahí indicados.

10. Que, en el marco del proceso de solicitud de acreditación, una vez finalizado el período de revisión de requisitos de admisibilidad, el Consejo de Estándares y Acreditación evaluó las propuestas declaradas admisibles, correspondiente a la etapa N°5 del cronograma del proceso, instancia en la cual evaluó los expedientes entregados por la Secretaria Ejecutiva (S), resolviendo que, de las doce solicitudes, siete fueron aprobadas, y por lo tanto, acreditadas por un período de tres años, y cinco de ellas fueron rechazadas por no cumplir con los estándares establecidos, decisión que fue formalizada por Resolución Exenta N°16, de 2023, del Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil, la cual fue debidamente notificada a las instituciones con fecha 16 de octubre del mismo año.

11. Que, en específico, la solicitud presentada por la Fundación DEM, fue rechazada por cuanto, no cumplió con el requerimiento indicado en el instrumento de medición de los requisitos legales y estándares, sección III. Estándares relativos a la dimensión “Gestión Organizacional”, referido a la presentación de protocolos como medio de verificación del estándar: *“La organización cuenta con los protocolos mínimos necesarios, en las siguientes áreas: 1) Confidencialidad de los datos; 2) Medidas de resguardo y cuidado de la vida e integridad de jóvenes; 3) Protocolos ante denuncias, delitos y/o sospechas de delito; 4) Protocolo de acción ante situaciones de crisis externas (emergencias, incendios, inundaciones, etc.); y 5) Derivación de usuarios/as a otras redes.”*.

12. Que, a su turno la solicitud de acreditación presentada por Misión Evangélica San Pablo de Chile fue rechazada por cuanto no cumplió con los requerimientos indicados en el instrumento de medición de los requisitos legales y estándares.

13. Que, finalmente la solicitud de acreditación presentada por la Corporación Abate Molina de Talca fue rechazada, por cuanto no cumplió con los requerimientos indicados en el instrumento de medición de los requisitos legales y estándares, a saber; sección II. Estándares relativos a la dimensión: “Gestión y Desarrollo de las personas”, referido a la presentación de Plan de formación, como medio de verificación del estándar: *“La organización cuenta con un plan de formación actualizado, que incentiva la especialización continua de todos/as sus trabajadores; el cual contiene, a lo menos, objetivos de aprendizaje, procesos, mecanismos de implementación y evaluación, acciones a desarrollar, modalidad (presencial u online) y responsables”*.

14. Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 22 de la Ley N°21.527, contra los acuerdos del Consejo adoptados en el ejercicio de la atribución conferida en las letras c), d) y e) del artículo 17 de la citada Ley, que rechace una acreditación o declare la pérdida de la misma, sólo procederá recurso de reposición y, subsidiariamente de reclamación, ante el Subsecretario de Justicia por el directamente afectado.

15. Que, la reclamación antes referida, se encuentra sujeta a las siguientes reglas, de acuerdo con la normativa señalada: debe presentarse juntamente con el de reposición, y sólo para el caso que se rechace este último recurso; se resolverá en un plazo no superior a 30 días; se deberá oír previamente al Consejo, el que podrá formular sus descargos por cualquier medio, escrito o electrónico; y la resolución que acoja el recurso podrá reemplazar o dejar sin efecto el acto impugnado. En lo no previsto se aplicará supletoriamente la Ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración de Estado.

16. Que, las entidades Fundación DEM; Misión Evangélica San Pablo de Chile y Corporación Educacional Abate Molina de Talca, dentro del plazo legal, interpusieron recurso de reposición y subsidiariamente de reclamación, en contra de la citada Resolución Exenta N°016, de 2023, del Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil.

17. Que, con fecha 20 de noviembre de 2023, el Consejo de Estándares y Acreditación sesionó para revisar y resolver los recursos interpuestos, y luego de la votación correspondiente, éstos fueron rechazados por mayoría absoluta de los consejeros, por los argumentos que se indican y detallan en el informe y acta de dicha sesión.

18. Que, a este respecto, el Consejo rechazó el recurso interpuesto por la Fundación DEM, argumentando, en síntesis, que el documento presentado por la institución es un protocolo ante denuncias, delitos y/o sospechas que no considera las acciones a realizar cuando un o una joven ha sido víctima de un delito o se sospecha que lo ha sido, y, por tanto, no cumpliría con el estándar ya referido.

19. Que, en cuanto a la revisión de los antecedentes de Misión Evangélica San Pablo de Chile y la Corporación Educacional Abate Molina de Talca, el Consejo resolvió rechazar ambos recursos, toda vez que las instituciones no cumplían con los requerimientos indicados en el instrumento de medición de los requisitos legales y estándares, cuyos fundamentos se encuentran detallados en el informe respectivo.

20. Que, mediante Resolución Exenta N°045, de 2023, del Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil, se formalizó el acuerdo del Consejo de Estándares y Acreditación referido al rechazo de los recursos de reposición interpuestos por las tres instituciones mencionadas precedentemente.

21. Que, la Directora Nacional del Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil, mediante Oficio N° 087, de 2023, remitió los antecedentes referidos a los recursos de reclamación interpuestos de manera subsidiaria por las instituciones: Fundación DEM, Misión Evangélica San Pablo y Corporación Abate Molina de Talca, en contra de la Resolución Exenta N° 016, del Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil, que formaliza acuerdo del Consejo de Estándares y Acreditación referido a la aprobación y rechazo de las solicitudes de acreditación de organismos que indica, para administrar los programas relacionados con la ejecución de las medidas y sanciones de la ley N° 20.084.

22. Que, en conformidad con el artículo 22 numeral 3, de la Ley N°21.257, que dispone que *"se deberá oír previamente al Consejo, el que podrá formular sus descargos por cualquier medio, escrito o electrónico"*, mediante Oficio N° 8, de 11 de enero de 2024, la Directora Nacional del Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil, informó que el Consejo de Estándares y Acreditación, en sesión ordinaria de fecha 8 de enero del año en curso, por acuerdo unánime, resolvió ratificar en los mismos términos, el informe de votación de los recursos interpuestos por las instituciones antes mencionadas.

23. Que, en esta oportunidad, habiendo revisado esta Subsecretaría los antecedentes acompañados, y en especial, los recursos interpuestos por las tres instituciones ya referidas, así como también, los elementos fundantes de los mismos, puede concluir:

23.1. Que, en el caso de Misión Evangélica San Pablo de Chile, en relación a la exigencia legal de que en los estatutos deba indicarse que el objeto (o uno de sus objetos), sea la ejecución de programas de reinserción social, no se cumple con dicho estándar, pues el documento presentado -copia de la escritura de Constitución del organismo autorizada ante Notario Público - no se ajusta a lo exigido por el artículo 36 inciso 2° de la Ley N°21.527, sino más bien, contiene la descripción del trabajo de una institución eclesial, sin que lo señalado tenga relación alguna ni con el tenor literal del artículo 36 ni con el marco más amplio hoy vigente en justicia juvenil.

Por su parte, en lo que se refiere al Estándar: *"La organización cuenta con un profesional o unidad responsable de procesos de reclutamiento (llamado y selección) de personal con destinación de tiempo suficiente para esta tarea"*, cabe señalar que el organigrama presentado por el organismo solicitante no visualiza el área o encargado de reclutamiento y selección que requiere el estándar.

Asimismo, en lo que refiere al Estándar: *"La organización cuenta con un plan de cuidado de sus trabajadores actualizado que instruye de manera detallada y clara los objetivos, procesos, mecanismos, frecuencias, acciones a ejecutar y quién es responsable de su ejecución con la finalidad de prevenir, reconocer y manejar fuentes de desgaste emocional"*, el documento presentado por la institución únicamente contiene una propuesta de metodología de construcción de un plan de cuidado de equipos, pero no corresponde a un plan propiamente tal.

Por último, en lo que refiere al Estándar: *"La organización cuenta con los protocolos mínimos necesarios, en las siguientes áreas: 1) Confidencialidad de los datos; 2) Medidas de resguardo y cuidado de la vida e integridad de jóvenes; 3) Protocolos ante denuncias, delitos y/o sospechas de delito; 4) Protocolo de acción ante situaciones de crisis externas (emergencias, incendios, inundaciones, etc.); 5) Derivación de usuarios/as a otras redes."*; se observa que los documentos de Medidas de resguardo y cuidado de la vida e integridad de jóvenes y el de acción ante situaciones de crisis externas (emergencias, incendios, inundaciones, etc.), no tienen características de protocolo.

23.2. Que, en lo que dice relación con la Corporación Educacional Abate Molina de Talca, respecto del estándar: *"La organización cuenta con un plan de formación actualizado, que incentiva la especialización continua de todos/as sus trabajadores; el cual contiene, a lo menos, objetivos de aprendizaje, procesos, mecanismos de implementación y evaluación, acciones a desarrollar, modalidad (presencial u online) y responsables"*, el documento entregado por la institución no presenta un plan de capacitación institucional y tampoco da cuenta de los requisitos establecidos en el estándar, esto es, contener al menos, objetivos de aprendizaje, procesos, mecanismos de implementación y evaluación, acciones a desarrollar, modalidad (presencial u online) y responsables.

Respecto del estándar: *"La organización realiza acciones para asegurar un clima organizacional adecuado entre sus trabajadores/as (aplica encuestas de clima organizacional, encuestas de satisfacción, protocolos de manejo de conflictos entre trabajadores/as u otros)"*; el documento presentado corresponde a la evaluación de riesgos psicosociales implementado por la Mutual de Seguridad. Además, acompaña un manual de "Gestión del talento", que establece procedimientos para reconocimientos e incentivos, permisos, beneficios y ascensos. Ninguno de los documentos corresponde de manera específica a un instrumento para abordar el clima organizacional, propiamente tal, por lo que no se cumple con el estándar en comento.

Por último, en lo que refiere al Estándar: *“La organización cuenta con los protocolos mínimos necesarios, en las siguientes áreas: 1) Confidencialidad de los datos; 2) Medidas de resguardo y cuidado de la vida e integridad de jóvenes; 3) Protocolos ante denuncias, delitos y/o sospechas de delito; 4) Protocolo de acción ante situaciones de crisis externas (emergencias, incendios, inundaciones, etc.); 5) Derivación de usuarios/as a otras redes”*; dentro de los documentos que se presentan, falta el protocolo ante denuncias, delitos y/o sospechas de delito. Por otro lado, entrega un protocolo de resguardo de la confidencialidad de datos, con datos de niños, niñas y adolescentes, como nombre completo y rut, así como variable de consumo y otros elementos diagnósticos, lo que es considerado grave pues la eventual entrega de dicha información comprometería la entrega de datos sensibles.

23.3. Que, por su parte, en lo que respecta a la Fundación DEM, de los antecedentes conocidos y revisados por esta Subsecretaría, se estima pertinente acoger el recurso de reclamación interpuesto por dicha institución, atendido que los fundamentos expresados por Consejo de Estándares y Acreditación, contenidos en las Resoluciones Exentas Ns° 016 y 045 del Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil, que formalizan los acuerdos del Consejo, no resultan del todo concluyentes, según se indica a continuación.

La Resolución Exenta N° 016 de 2023, argumenta para rechazar la acreditación solicitada, que la institución no cumpliría el protocolo ante denuncias, delitos y/o sospecha de delitos, porque si bien indica objetivos relacionados a la prevención, no considera las acciones a realizar cuando un/a joven ha sido víctima de un delito o se sospecha que lo ha sido, como por ejemplo: efectuar la denuncia ante alguna de las instituciones pertinentes. Con todo, se observa que la exigencia plasmada en la Resolución Exenta N° 004 de 2023 del Servicio, respecto de este estándar es *“1) La organización cuenta con protocolos mínimos necesarios, en las siguientes áreas: 1) Confidencialidad de datos; 2) Medidas de resguardo y cuidado de la vida e integridad de los jóvenes; 3) Protocolos ante denuncias, delitos y/o sospechas de delito; 4) Protocolo de acción ante situaciones de crisis externas (emergencias, incendios, inundaciones, etc; 5) Derivación de usuarios/as a otras redes.”*.

En razón de aquello es posible advertir, que ni la Resolución Exenta antes referida ni los anexos pertinentes, especifican en detalle el contenido de cada uno de los cinco protocolos solicitados, de lo cual es posible desprender que para el cumplimiento del estándar bastaría el acompañamiento de *“protocolos mínimos necesarios”*, sobre los ámbitos señalados.

En lo que respecta a la presentación realizada por la Fundación DEM, y en particular en relación al protocolo *ante denuncias, delitos y/o sospechas de delito*, es posible señalar que se da cumplimiento a tal requisito, toda vez que el documento acompañado menciona, en efecto, las acciones a realizar ante eventuales delitos de los que pudieran ser víctimas los adolescentes y jóvenes sujetos de atención, específicamente en las páginas 12, 13 y 14 del acápite denominado *“funciones comunes”*, lo que en opinión de esta autoridad resulta suficiente para tener por cumplido el estándar, de acuerdo al tenor literal de lo estipulado la Resolución Exenta N° 004 ,de 2023, del Servicio y el correspondiente formulario anexo.

Tal razonamiento también quedó de manifiesto en el voto de minoría de los consejeros Rodrigo Álvarez y Catalina Opazo, quienes, en la deliberación del recurso de reposición interpuesto, manifestaron su postura a favor de acoger el recurso de la Fundación DEM, dado que *“se exige la existencia de protocolos mínimos, pero no se detalla el contenido ni la calidad de estos, la organización cumpliría con el estándar. Además, se indica (y así se ve en el documento) que en ciertas partes del documento sí se incluyen medidas destinadas a actuar ante hechos relacionados con denuncias, delitos y/o sospechas de delito.”* Y también *“teniendo en cuenta la argumentación de la inexistencia de la descripción de los detalles que debe contener el protocolo en cuestión y la argumentación de la institución de los lugares en que la documentación presentada efectivamente señala aspectos tales como la necesidad de realizar denuncias o hacer seguimiento a*

procedimientos establecidos en otros instrumentos de la fundación que lo detallarían”.

Atendido lo anterior, no resultaría procedente exigir condiciones que no fueron debidamente explicitadas en el llamado a acreditación ni en los documentos que lo complementan, circunstancia que alteraría el deber de sujeción a dicho instrumento, la igualdad de participantes, la legalidad y principios con que debe actuar la Administración, en especial los principios de imparcialidad y no formalización, establecidos en los artículos 11 y 13 de la Ley N°19.880.

24. Que, en razón de las consideraciones antes expresadas, procede que esta autoridad resuelva los recursos de reclamación presentados por las instituciones antes señaladas, a la luz de lo previsto en los artículos 17 y 22 de la Ley N°21.257.

RESUELVO

1°.- SE RECHAZAN los recursos de reclamación interpuestos de manera subsidiaria por la Misión Evangélica San Pablo de Chile y la Corporación Educacional Abate Molina de Talca, atendidos los argumentos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo.

2°.- SE ACOGE el recurso de reclamación interpuesto de manera subsidiaria por la Fundación DEM, y se declara que se aprueba su solicitud de acreditación por un periodo de tres años contados desde la notificación del presente acto administrativo, renovable por igual período de forma consecutiva, siempre que se mantenga el cumplimiento de los estándares fijados para tal efecto, en los términos dispuestos por el reglamento a que refiere inciso final del artículo 54 de la Ley N°21.527.

3°.- SE DEJA sin efecto el resuelto segundo de la resolución exenta N°016/2023, del Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil, sólo respecto del rechazo de la acreditación de la Fundación DEM.

4°.- NOTIFÍQUESE la presente resolución a las instituciones individualizadas en los resuelto primero y segundo, al Consejo de Estándares y Acreditación y al Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil.

ANÓTESE Y ARCHÍVESE



JAIME GAJARDO FALCÓN
SUBSECRETARIO DE JUSTICIA

Distribución:

- Dirección Nacional Servicio de Reinserción Social Juvenil
- Consejo de Estándares y Acreditación
- Gabinete Sr. Ministro de Justicia y Derechos Humanos.
- Gabinete Sr. Subsecretario de Justicia.
- División de Reinserción Social.
- Sección Partes, Archivo y Transcripciones.